CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), marzo 16 de 2023. A Despacho la presente demanda que fue subsanada dentro de los términos establecidos, misma que una vez fue revisada se advierte que cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 16 de marzo de 2023.

Auto Interlocutorio:	Nro. 472
Proceso:	Privación Patria Potestad
Radicación:	765203184001-2022-00441-00
Demandante:	Valeria González Hernández
Menor:	D. Parra González
Demandado:	Daniel Alonso Parra Zabala

Evidenciando el informe secretarial, se tiene que efectivamente la demanda verbal sumaria de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, presentada a través de profesional del derecho por la señora **VALERIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ,** en representación de su menor hija **D. PARRA GONZÁLEZ,** en contra de **DANIEL ALONSO PARRA ZABALA,** de quien se conoce su ubicación actual.

Ha de advertir esta judicatura que la demanda inicialmente fue inadmitida, posteriormente siendo subsanada por el apoderado judicial, y como quiera que la misma reúne los requisitos previstos en el Código General del Proceso, y lo previsto en la ley 2213 de 2022, es viable su admisión.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda verbal sumaria de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, presentada a través de profesional del derecho en representación de la señora **VALERIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ,** en representación de su menor hija **D. PARRA GONZÁLEZ,** en contra de **DANIEL ALONSO PARRA ZABALA,** de quien se conoce su ubicación actual.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite verbal sumario consagrado en los artículos 390 y S.S. del CGP.

TERCERO: PARA efectos de la notificación personal y traslado a la parte demandada, procédase de conformidad con lo establecido bien sea bajo el régimen presencial previsto en el Código General del Proceso arts. 291 y 292 o por el trámite digital dispuesto en la Ley 2213 de 2022 art. 8, así:

NOTIFICACIONES		
C.G.P.		**LEY 2213 DE 2022**
ARTICULO 291	**ARTICULO 292**	**Sentencia STC 1633 DE 2022 Corte Suprema de Justicia**

Remisión comunicación a quien deba ser notificado.	Aviso, expresando fecha y providencia a notificar, después de surtida la del 291 sin que comparezcan al proceso.	Remisión de la providencia como mensaje de datos, (demanda y traslado) sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual.
Comunicación remitida a la dirección física aportada con la demanda	Comunicación remitida a la dirección física aportada con la demanda con copia Auto Admisorio y/o mandamiento de pago	Providencia a notificar remitida a la dirección electrónica suministrada en la demanda.
A través de empresa de mensajería certificada	A través de empresa de mensajería certificada	Afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, además de informar la manera como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.
Comunicación sellada y cotejada con constancia de entrega de ésta en la dirección correspondiente	Certificación con acuse de recibido con cotejo de Auto Admisorio y/o mandamiento ejecutivo.	Radicar acuse de recibido o constancia que constate el acceso del destinatario al mensaje

CUARTO: REQUERIR a la parte actora, para que informe a esta judicatura, acerca de la red de apoyo parientes por línea paterna del NNA **D. PARRA GONZÁLEZ**, para que en dicha calidad sean oídos con respecto del menor en mención, de conformidad a lo establecido por el Art. 61 y 311 del C. Civil, en concordancia con el art. 395 del CGP.

QUINTO: CÍTENSE a los parientes por línea materna del NNA **D. PARRA GONZÁLEZ.**

- **ÓSCAR EDUARDO GONZÁLEZ VÉLEZ,** CC. 16.915.446, dirección Calle 57 # 23 – 20 Casa 26 Condominio Palmar de las Mercedes en Palmira (V), Teléfono 320 687 8178, correo electrónico: oscareduardog@hotmail.com, (**ABUELO MATERNO**).

- **GEOVANNA HERNÁNDEZ VILLA,** CC. 31.574.816, correo electrónico: giovana107@hotmail.com, (**ABUELA MATERNA**).

Para que en dicha calidad sean oídos con respecto de la guarda, de conformidad con lo establecido por el Art. 61 y 311 del C. Civil, en concordancia con el artículo 395 del CGP. La parte interesada deberá librar los avisos de citación respectivos y entregar la constancia de los mismos conforme lo señalado en el art. 292 inciso 3º del CGP, la comparecencia será con la utilización de medios tecnológicos en vigencia de la actual justicia digital o presencialmente al despacho.

SEXTO: DE OFICIO se decretan las siguientes pruebas:

- Realizar visita sociofamiliar y escuchar en entrevista a la señora **VALERIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ** y a la menor **D. PARRA GONZÁLEZ**, la cual deberá ser practicada por parte del Asistente Social del Despacho, DE MANERA PRESENCIAL, con el objetivo de indagar sobre la situación actual y la relación que la niña tienen con respecto al padre, las demás que se ventilan al interior del proceso y las que estime pertinentes. Para ello el citado profesional acordará con la familia de la niña, la fecha y hora para la realización de la entrevista.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE esta providencia al Representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia de esta localidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 021de hoy 17 de marzo de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ca060caeb3aa6505c6457917b7598df10e4f5f98cf6089691e08c013ad0836**
Documento generado en 16/03/2023 04:40:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica